



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 050013110-007-2021-00655-00
Ref Sucesión

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado actor, se dispone oficiar al Banco Agrario De Colombia, con el fin que certifique si ante dicha entidad se encuentran depositados títulos y/o depósitos cuya beneficiaria sea la causante, **MARÍA LUCELY PARRA ZULUAGA** identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.157.747, con el fin de que se determine número de título y/o depósito, valor, entidad y/o depositante, juzgado actual que tiene bajo su cargo dichos depósitos.

Igualmente se dispone oficiar a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el fin de que se indique al Despacho, si en dichas entidades, la señora **RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **43.064.706**, tiene o ha tenido algún tipo de producto financiero, tales como CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS DÉBITO, CDT, INVERSIONES, CRÉDITOS HIPOTECARIOS, ACCIONES, SEGUROS DE VIDA en caso afirmativo se informará en forma detallada el valor de la misma y únicamente hasta el 12 de enero de 2012; fecha en la cual se disolvió la sociedad patrimonial.

No se accede a requerir a la señora **RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL** para que allegue los libros contables del establecimiento de comercio "HOTEL EL REFUGIO DE NATACHA", lo anterior por cuanto no hizo parte de la diligencia de inventarios y avalúos, además que lo pretendido con el togado, no es del resorte del trámite sucesorio.

Tampoco se dispondrá oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, con el fin de que suministre las copias de las declaraciones de renta de la señora RUBIELA PIEDRAHITA BAÑOL desde el año 1997 a la fecha, dado que dichos documentos nada aportan al proceso, se le recuerda al togado que hace parte del proceso de sucesión lo que exista al momento de disolverse la sociedad patrimonial, en este caso hasta el 12 de enero de 2012.

Igualmente, se le aclara al togado que el despacho no puede sin mediar medida cautelar, designar como lo solicita una administradora de los bienes, pues conforme el numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso, cuando exista desacuerdo entre los herederos o entre estos y la compañera supérstite se debe decretar el secuestro de los bienes, a petición de parte lo que hasta la fecha no se ha pedido.

Se anexa al expediente, copia de los impuestos prediales, fichas catastrales y los certificados de tradición y libertad actualizados allegados por el apoderado de la compañera permanente.

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 73 de 8 de febrero de los corrientes, allegado por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fcda6b90c40ca61f254e5caba0e16a34bd1255874695e6a434e7272875d824**

Documento generado en 29/03/2023 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>